

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

SENTENCIA N° 064

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Mayo Diecisiete (17) del año dos mil Veintitrés (2023)

**REF: CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO**

**PARTES : GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA
EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA**

RAD: 76-520-31-84-002-2022-00209-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia ANTICIPADA prevista en el artículo 278 del C.G.P. dentro del presente asunto, toda vez que se procedió por solicitud de las partes adecuar el trámite a proceso de jurisdicción voluntaria por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

ANTECEDENTES

Encontrándose trabada la litis, las partes involucradas en este asunto a través de sus gestores judiciales, manifiestan al despacho que es su voluntad convertir el Divorcio contencioso a Mutuo Acuerdo y solicitan se proceda a dictar sentencia anticipada por la referida causal. De igual forma exponen como que lo relativo respecto a los cónyuges y a la hija menor de edad.

Los cónyuges solicitan decretar mediante sentencia debidamente ejecutoriada, la cesación de efectos civiles del matrimonio contraído y se declare suspendida la vida en común de los cónyuges.

Los términos del acuerdo son los siguientes:

-Que se reconozca el mutuo acuerdo y se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado el día 30 de diciembre del 2017 en la Parroquia San Martín de Porres e inscrito en la Notaria Quince (15) de la Ciudad Cali- Valle del Cauca el día 24 de enero de 2018, tal y como consta en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo

serial No. 05081683 de la misma Notaria, por la causal contemplada en el numeral noveno del artículo 154 del Código Civil.

-Que se reconozca la residencia separada de cada uno de los cónyuges, dado que se encuentran ubicados en domicilios separados desde el día 30 de abril del año 2021.

- Que se reconozca que cada uno sufragará sus gastos de su propio peculio

- Que se reconozca que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida consideración de que cada uno proveerá su propio sustento, por contar con recursos para ello.

-Que se reconozca que, en cuanto a la sociedad Conyugal, es su deseo que se declare disuelta la sociedad vigente en su calidad de cónyuges y en estado de liquidación, conformada por el hecho de su matrimonio.

- Los cónyuges se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

Respecto a la hija menor de edad Luciana Uribe Valencia:

-Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de la Menor: Estará a cargo de GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.144.179.143 de Cali valle, la cual se compromete a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de LUCIANA URIBE VALENCIA, con registro civil bajo el indicativo serial número 57442092 y NUIP 1109197301 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, pasará a manos de su padre EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.118.292.056 de Yumbo (Valle).

- Patria Potestad: La patria potestad respecto de la menor, continuará siendo ejercida conjuntamente es decir por ambos padres.

Cuota Alimentaria, Vivienda, Vestuario y Salud - Cuota Alimentaria: EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, asumirá y pagará el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00), que serán consignados los 15 de cada mes, en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 91218346991 a nombre de GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA, con cédula de ciudadanía 1.144.179.143 de Cali (Valle).

- Vestuario: El padre se compromete aportar 2 mudas completas de ropa al año para la menor, las cuales deberán incluir vestido y/o jeans, blusas, zapatos, medias y ropa interior, por un valor mínimo de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) cada una; estas mudas de ropa las entregará en las fechas de Junio y Diciembre a la MADRE GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA, con cédula de ciudadanía 1.144.179.143 de Cali (Valle), o en su defecto el valor en efectivo de cada muda de ropa, que serán consignados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 91218346991.

- Educación: Los gastos de educación tales como uniformes, matrículas, mensualidades y útiles escolares, entre otros, no se encuentran incluidos en la cuota alimentaria. Por ende, los gastos de los conceptos anteriormente descritos en relación a la educación de la menor serán asumidos por cada padre en un 50% cada uno. Por concepto de uniformes y útiles escolares: se aportará en la forma descrita el porcentaje que le corresponde de dicho valor (50%) a más tardar a los cinco días calendario de haberse dado la fecha de ingreso a clases establecida por el colegio o en la fecha que acuerden ambos padres. Cualquier gasto adicional y/o eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales, siempre que medie consentimiento verbal o escrito de ambas partes para ello, tal es el caso de planes de celular, clases o cursos extracurriculares, participaciones en eventos, concursos, viajes, intercambios o actividades lúdicas o de cualquier otra índole que complementen la formación escolar.

-Salud: La menor LUCIANA URIBE ESTRADA, con registro civil bajo el indicativo serial número 57442092 y NUIP 1109197301 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, se encuentra afiliada a la EPS SOS por parte de la Madre GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la entidad de SALUD, estarán a cargo de ambos Padres.

Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

-Recreación. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija.

-Visitas de la menor. El padre del menor señor EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.118.292.056 de Yumbo (Valle), recogerá a la menor los días MARTES Y JUEVES en las horas de 3:00pm hasta las 6:00pm y también cada 15 días el día SABADO la recogerá a las 9:30am y la regresará el día DOMINGO a las 7:00pm, o en su defecto el día LUNES FESTIVO a la misma hora 7:00pm.

B) FECHAS ESPECIALES: 1. El cumpleaños de la menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde y se turnarán cada año.

2. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

3. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda, para llegar a acuerdos por escritos.

4. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto, no obstante cualquier inconformidad hablarlo para solucionarlo oportunamente.

- Residencia de la Menor.- Está ubicada en la Calle 5D # 30B-113 Barrio Quintas de la Italia en Palmira (Valle), en caso de cambio de residencia la Señora GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA le informará a el señor EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, padre de la menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

En cuanto a las salidas del país de la menor LUCIANA URIBE ESTRADA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarla fuera de las fronteras patrias y con la obligación de retornarlo al país de origen.

Los padres de la menor, señores GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA y EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

PROBLEMA JURÍDICO.

El tema para resolver estriba en determinar, si es posible acceder a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, por configurarse la causal 9ª de divorcio, es decir, el consentimiento de ambos cónyuges.

TESIS QUE DEFENDERA EL JUZGADO.

Para esta instancia, está totalmente claro que las partes están plenamente legitimadas y facultadas para decidir sobre el tema puesto a composición judicial, por lo tanto, no hay ningún reparo en aprobarlo y hacer los ordenamientos propios en procesos de esta estirpe.

PREMISAS NORMATIVAS.

El artículo 113 del Código Civil, consagra la naturaleza jurídica del vínculo matrimonial, puesto que dispone que el mismo se entiende como "... un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente..."

En cualquier forma de matrimonio, su fin básico es la conformación libre y voluntaria de una familia, decisión que guarnece una cadena de deberes y obligaciones bilaterales, entre ellas, el conservar una comunidad de vida, propinándose colaboración, ayuda, socorro, apoyo y estabilidad de manera mutua. Sin embargo, ya en el recorrido de una relación conyugal, es frecuente que se exterioricen contextos que no permitan la convivencia pacífica y que obstaculicen esa vida en común, y fue así como el legislador enlistó unas causales a las cuales los esposos puedan acceder para suplicar el divorcio. En este suceso se ha enunciado finalmente la causal 9 como es "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Dicha causal permite que los consortes, guarden en la intimidad de su hogar, las razones por las cuales el matrimonio fracasó, pues a la postre lo que desean, es no solo no versen más afectados, sino, solucionar jurídicamente el estado anormal en que se encuentran, pues no tienen interés en asumir los deberes que un matrimonio les impone.

En el sub-lite esa ha sido la decisión de los cónyuges, poner fin al Matrimonio Católico que en la Parroquia San Martín de Porres (V) celebraron el día 30 de Diciembre de 2017, los señores Edwin Yuseth Uribe Valencia y Geraldine Vanessa Estrada Ortega, e inscrito en la Notaría Quince del Circulo de Cali Valle, al indicativo serial No. 05081683, para lo cual se tendrá en cuenta lo aquí acordado entre ellos, pues los acuerdos se ajustan a la legislación que regula la materia, salvo lo relacionado con la residencia separada toda vez que ello es consecuencia de la disolución del contrato de matrimonio – art. 113 c.c.. Así mismo todo lo referente a la menor de edad habida dentro del matrimonio, ha sido conciliado por sus padres, no teniendo el despacho oposición a dicho acuerdo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, contraído entre los señores EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, identificado con CC. No.1.118.292.056 Expedida en Yumbo Valle y GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA, identificada con CC. No. 1.144.179.143 expedida en Cali Valle, celebrado el día 30 de Diciembre de 2017 en la Parroquia San Martin de Porres de Cali Valle, e inscrito en la Notaria Quince del Circulo de Cali, al indicativo serial No. 05081683 con base en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil. Por lo tanto, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, quedando en estado de liquidación, la cual se hará por cualquiera de las formas que establece la ley.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por las partes para el divorcio así:

Se suspenderá la vida en común de los cónyuges, y cada uno atenderá sus propios gastos personales, sin que se deban alimentos entre sí.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre residencia separada.

QUINTO.- Todo lo referente a la menor de edad habida dentro del matrimonio, quedara tal como lo acordaron los cónyuges.

-Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de la Menor: Estará a cargo de GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.144.179.143 de Cali valle, la cual se compromete a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de LUCIANA URIBE VALENCIA, con registro civil bajo el indicativo serial número 57442092 y NUIP 1109197301 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, pasará a manos de su padre EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.118.292.056 de Yumbo (Valle).

- Patria Potestad: La patria potestad respecto de la menor, continuará siendo ejercida conjuntamente es decir por ambos padres.

Cuota Alimentaria, Vivienda, Vestuario y Salud - Cuota Alimentaria: EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, asumirá y pagará el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00), que serán consignados los 15 de cada mes, en la cuenta de ahorros de

BANCOLOMBIA N° 91218346991 a nombre de GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA, con cédula de ciudadanía 1.144.179.143 de Cali (Valle).

- Vestuario: El padre se compromete aportar 2 mudas completas de ropa al año para la menor, las cuales deberán incluir vestido y/o jeans, blusas, zapatos, medias y ropa interior, por un valor mínimo de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) cada una; estas mudas de ropa las entregará en las fechas de Junio y Diciembre a la MADRE GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA, con cédula de ciudadanía 1.144.179.143 de Cali (Valle), o en su defecto el valor en efectivo de cada muda de ropa, que serán consignados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 91218346991.

- Educación: Los gastos de educación tales como uniformes, matrículas, mensualidades y útiles escolares, entre otros, no se encuentran incluidos en la cuota alimentaria. Por ende, los gastos de los conceptos anteriormente descritos en relación a la educación de la menor serán asumidos por cada padre en un 50% cada uno. Por concepto de uniformes y útiles escolares: se aportará en la forma descrita el porcentaje que le corresponde de dicho valor (50%) a más tardar a los cinco días calendario de haberse dado la fecha de ingreso a clases establecida por el colegio o en la fecha que acuerden ambos padres. Cualquier gasto adicional y/o eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales, siempre que medie consentimiento verbal o escrito de ambas partes para ello, tal es el caso de planes de celular, clases o cursos extracurriculares, participaciones en eventos, concursos, viajes, intercambios o actividades lúdicas o de cualquier otra índole que complementen la formación escolar.

-Salud: La menor LUCIANA URIBE ESTRADA, con registro civil bajo el indicativo serial número 57442092 y NUIP 1109197301 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, se encuentra afiliada a la EPS SOS por parte de la Madre GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la entidad de SALUD, estarán a cargo de ambos Padres.

Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

-Recreación. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija.

-Visitas de la menor. El padre de la menor señor EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.118.292.056 de Yumbo (Valle), recogerá a la menor los días MARTES Y JUEVES en las horas de 3:00pm hasta las 6:00pm y también cada 15 días el día SABADO la recogerá a las 9:30am y la regresará el día DOMINGO a las 7:00pm, o en su defecto el día LUNES FESTIVO a la misma hora 7:00pm.

B) FECHAS ESPECIALES: 1. El cumpleaños de la menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde y se turnarán cada año.

2. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

3. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda, para llegar a acuerdos por escritos.

4. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor. sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto, no obstante cualquier inconformidad hablarlo para solucionarlo oportunamente.

- Residencia de la Menor.- Está ubicada en la Calle 5D # 30B-113 Barrio Quintas de la Italia en Palmira (Valle), en caso de cambio de residencia la Señora GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA le informará a el señor EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, padre de la menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

En cuanto a las salidas del país de la menor LUCIANA URIBE ESTRADA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarla fuera de las fronteras patrias y con la obligación de retornarlo al país de origen.

Los padres de la menor, señores GERALDINNE VANESSA ESTRADA ORTEGA y EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA, tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

SEXTO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores EDWIN YUSETH URIBE VALENCIA y GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA, el cual aparece inscrito en la Notaria Quince del Circulo Notarial de Cali (V) -, al Indicativo Serial No. 05081683 . Igualmente inscríbese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

SEPTIMO: Por secretaria, a petición de parte y debiéndose indicar el correo electrónico de las oficinas a las cuales se han de remitir las copias para su inscripción, entréguense y/o remítanse las copias necesarias. Art. 111 del C.G.P. y 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de Mayo de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75530e49c47ea4c8f8745b68caa80ec497c36d6b8b77d68a0bb0d13f252c1e52**

Documento generado en 17/05/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>